



APRUEBA OCTAVO INFORME DE SEGUIMIENTO
DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 25 FEB 2010

R. EX N° 932

VISTO: El octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Limarí, IV Región**, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Río Limarí, comuna de Ovalle, provincia del Limarí, IV Región, visado por Biomar Estudios Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 029/2010, contenido en Memorándum AMERB N° 029/2010, de fecha 17 de febrero de 2010; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492 y N° 19.880; los D.S. N° 355 de 1995, N° 509 de 1997, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002 y N° 357 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 22 y N° 878, ambas de 1999, N° 2622 de 2000, N° 2032 de 2001, N° 2590 de 2002, N° 412 y N° 3361, ambas de 2004, N° 2931 de 2005, N° 2008 de 2007, N° 703 y N° 3482, ambas de 2009, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el octavo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Limarí, IV Región**, individualizada en el artículo 1° N° 16 del D.S. N° 509, de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Río Limarí, comuna de Ovalle, provincia del Limarí, IV Región, R.U.T. N° 65.647.880-2, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 234, de fecha 2 de diciembre de 1997 y en el Registro de Asociaciones Gremiales bajo el N° 2342, domiciliada en Caleta Río Limarí s/n, comuna de Ovalle, provincia de Limarí, IV Región.

2.- La peticionaria deberá entregar antes del 31 de enero de 2011, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 029/2010, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 4.516 individuos (1.256 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 26.091 individuos (1.855 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.
- c) 30.548 individuos (2.044 kilogramos) del recurso lapa rosada **Fissurella cumingi**.

d) Huiro palo ***Lessonia trabeculata***, observando los siguientes criterios de extracción:

Alga viva o fija al sustrato:

- Recolección de plantas con un diámetro basal igual o superior a los veinte centímetros.
- No remover plantas del primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- Rotación anual de sectores de extracción del alga.
- Extracción de platas completas.
- Mantención de una distancia mínima inter-planta igual o superior a un metro.

Alga desprendida de forma natural dentro de los límites del área de manejo: no hay restricción.

e) Huiro negro ***Lessonia nigrescens***, observando los siguientes criterios de extracción:

Alga viva o fija al sustrato:

- Recolección de platas con un diámetro basal igual o superior a los veinte centímetros.
- Realizar rotación anual de sectores de extracción del alga.
- Extracción de plantas completas.
- Mantención de una distancia mínima inter-planta igual o superior a un metro.

Alga desprendida de forma natural dentro de los límites del área de manejo: no hay restricción.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 029/2010, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de las especies indicadas anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo antes individualizada, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 509 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos – separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

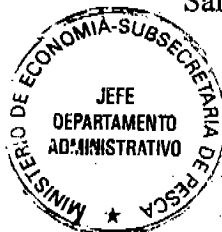
10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca, a su respectiva Dirección Zonal y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 029 de 2010, que por ella se aprueba a al peticionaria.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBÁÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo



